

Monterrey, Nuevo León, a 15 de mayo de 2024.

Se tiene por recibida la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a través de la PNT, el 10 de mayo de 2024, sin anexos; la cual fue turnada por la Unidad de Correspondencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto; en contra del **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA FRONTERIZA DE NUEVO LEÓN (OPDPC)**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siendo la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto competente para substanciar la denuncia por falta de publicación de las obligaciones de transparencia, previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se emite acuerdo en los siguientes términos:

Primeramente, es importante señalar como antecedente que, la Plataforma Nacional de Transparencia comenzó sus operaciones el 05 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Implementación y Operación de la referida Plataforma, ello en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹.

Por lo anterior, el 14 de noviembre de 2016, el entonces Presidente de este órgano garante, emitió acuerdo mediante el cual instruyó a turnar las constancias que obran en la PNT, correspondientes al Estado de Nuevo León, para dar trámite de forma escrita a los diversos procedimientos, presentados hasta su conclusión.

Situación que prevalece actualmente, respecto al procedimiento de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, ya que estas no pueden substanciar a través de la PNT.

En ese sentido, y a fin de entrar en aptitudes de realizar un estudio integral de todas las constancias relativas a la Denuncia de Obligaciones de Transparencia, se realizan las gestiones necesarias para agregar los siguientes documentos: **a)** acuse de recibo de la denuncia de 10 de mayo de 2024; a fin de cumplir con el principio de eficacia del procedimiento y garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del denunciante.

Ahora bien, se trae a la vista el documento electrónico de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, del cual se observa

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

SUJETO OBLIGADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA FRONTERIZA DE NUEVO LEÓN. ASUNTO: INCUMPLIMIENTO DE PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL ARTICULO 95 FRACCIÓN XXVIII, DEL EJERCIO 2024. En calidad de ciudadano me encuentro preocupado por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia. Por medio de la presente, deseo poner en su conocimiento el incumplimiento por parte de la Corporación para el desarrollo de la zona fronteriza de Nuevo León, en cuanto a las publicaciones de sus obligaciones de transparencia, específicamente en las obligaciones de concesiones, convenios, permisos, licencias y autorizaciones del Artículo 95 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. En virtud de lo anterior, hago valer mis derechos de conformidad con el Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. El acceso a esta información es primordial para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, es de destacar que el sujeto obligado incumplió con el deber de poner a disposición de la ciudadanía la información de interés general y de mantenerla debidamente actualizada de conformidad con el Artículo 80, 81 y 24 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. El incumplimiento en la publicación de estas obligaciones no solo contraviene las disposiciones legales vigentes, sino que también obstaculiza el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En mi intento de acceder a la información en el apartado de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, otorgados por la Corporación para el desarrollo de la zona fronteriza de Nuevo León, como parte de mi interés legítimo en comprender el manejo de recursos públicos y las decisiones administrativas que afectan a la comunidad. Sin embargo, me he encontrado con la falta de publicación de dicha información en los canales establecidos por la Ley. Por lo tanto, solicito que se realice una investigación exhaustiva sobre el incumplimiento por parte de Corporación para el desarrollo de la zona fronteriza de Nuevo León, y que se tomen las medidas necesarias para garantizar que se cumplan las obligaciones de transparencia establecidas por la ley. Además insisto a que se fortalezcan los mecanismos de supervisión y control para prevenir futuros casos de falta de publicación de información relevante para la ciudadanía.

- De lo anterior se desprende que el particular pretende denunciar el incumplimiento de la publicación de la fracción XXVIII del artículo 95 de la ley de la materia, del ejercicio 2024.

Por lo que antes de emitir pronunciamiento respecto a la admisión de la denuncia, se estima necesario realizar el siguiente análisis:

Tomando en consideración que el particular pretende denunciar el ejercicio 2024, es importante determinar el periodo de conservación de la obligación de transparencia denunciada, conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León², tal y como se aprecia de la siguiente imagen:

Artículo	Fracción	Inicio / Formato	Nombre Coru	Periodo de actualización	Fundamento	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la
Artículo 95: Obligaciones Comunes							
95	Fracción XXVIII Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;		NLA95FXXVIII	Mensual	0—0	0—0	Información de los instrumentos jurídicos vigentes, aun cuando éstos se hayan celebrado en ejercicios anteriores; información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

En ese sentido, la obligación denunciada cuenta con un periodo de

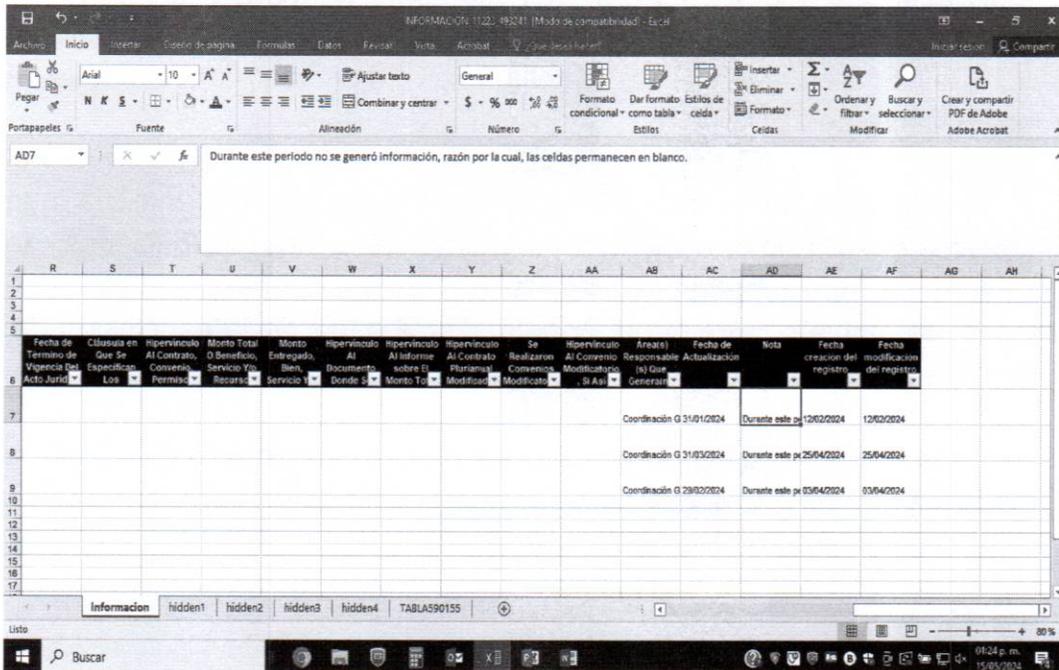
² https://infonl.mx/descargas/sipot/Tabla_Actualizacion_Conseervacion_08mayo2024.pdf

actualización de la información *mensual*, por lo que, a la fecha de presentación de la denuncia el sujeto obligado se encuentra conminado a tener publicada en la PNT la información correspondiente a los meses de enero a marzo de 2024.

Lo anterior, en términos del artículo 85 de la ley de la materia, que establece que la información correspondiente a las obligaciones de transparencia de la presente Ley, deberá de publicarse y actualizarse durante los siguientes treinta días naturales a partir de la conclusión del periodo que informa.

Una vez establecido lo anterior, se procede a verificar en la PNT la fracción **XXVIII** del artículo **95** de la ley que nos rige, de **enero a marzo de 2024**, obteniendo como resultado lo siguiente:

ID	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informó	Fecha de término del periodo que se informó	Tipo de Acto Jurídico (catálogo)	Número de Control Interno	Objeto de La Realización Del Acto Jurídico	Fundamento Jurídico por el Cual Se Lleva a Cabo	Unidades/O Áreas/ Responsables (s) de	Sector Al Cual Se Otorgó El Acto Jurídico	Nombre(s) de La Persona Física Titular	Primer Apellido de La Persona Física Titular	Segundo Apellido de La Persona Física Titular	Sexo (catálogo)	Razón Social de La Persona Moral Titular	Personal(s) Beneficiari(a) Final(es) Tabla 56	Fecha de Inicio de Vigencia del Acto Jurídico
7	148105810	2024	01/01/2024	31/01/2024											148105810	
8	153413212	2024	01/03/2024	31/03/2024											153413212	
9	151573527	2024	01/02/2024	29/02/2024											151573527	



Fecha de Término del Acto Jurídico	Clausula en que se refiere Al Contrato, Compras, Permisos, Recursos	hipervínculo Al Contrato, Servicio Yo	Monto Total O Beneficio, Servicio	Monto Entregado, Bienes	hipervínculo Al Documento	hipervínculo Al Informe sobre el Pliego	hipervínculo Al Contrato Pliego	Se Realizaron Al Convenio	hipervínculo Al Convenio Modificado	Áreas Responsables (S) Generales	Fecha de Actualización	Nota de creación del registro	Fecha de modificación del registro
										Coordinación G 31/01/2024	Durante este periodo no se generó información, razón por la cual, las celdas permanecen en blanco.	12/02/2024	12/02/2024
										Coordinación G 31/03/2024	Durante este periodo no se generó información, razón por la cual, las celdas permanecen en blanco.	25/04/2024	25/04/2024
										Coordinación G 29/02/2024	Durante este periodo no se generó información, razón por la cual, las celdas permanecen en blanco.	03/04/2024	03/04/2024

De las imágenes que anteceden, tenemos que el sujeto obligado publica los formatos correspondientes a la obligación de transparencia denunciada, advirtiéndose que en el apartado de nota justifica la existencia de celdas vacías.

En ese sentido, no se actualiza la falta de publicación de la obligación de transparencia denunciada, además que el particular no aporta elemento alguno que haga suponer que la información que obra en dicho formato sea distinta.

Por lo anterior, resulta aplicable la causal de improcedencia prevista en el artículo vigésimo quinto, fracción II de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley que nos rige³.

En mérito de lo antes expuesto, y en relación con el numeral 119 de la Ley de la materia, interpretado a contrario sensu; se tiene a bien DESECHAR la presente denuncia.

Al efecto, cabe precisar que el desechamiento de modo alguno lesiona los derechos del denunciante toda vez que las causas de improcedencia tienen una existencia justificada y de estudio preferente, lo que conduce a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 17 de la Carta Magna, pues ningún fin práctico tendría dar curso al procedimiento y accionar el sistema jurisdiccional y administrativo de este Instituto, si al

³Vigésimo quinto. Se considerarán como causas de improcedencia las siguientes:

(...)
II. Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

(...)

concluir el procedimiento el resultado sería el mismo; teniendo aplicación por analogía, el siguiente criterio federal que es del tener siguiente:

“DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SU DESECHAMIENTO DE PLANO, CONFORME AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE LA MATERIA, ÚNICAMENTE DEBE ADVERTIRSE DE SU CONTENIDO, SUS ANEXOS Y, EN SU CASO, DE LOS ESCRITOS ACLARATORIOS, SIN NECESIDAD DE CONOCER EL INFORME JUSTIFICADO O CONTAR CON MAYORES PRUEBAS PARA DEFINIR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO.”⁴

Por otra parte, **se tiene al particular señalando como medio electrónico para los efectos de oír y recibir notificaciones el correo que obra dentro del escrito de denuncia**; lo anterior, de conformidad con el artículo 116, fracción IV de la Ley que nos rige.

Así también, hágase del conocimiento del denunciante, que el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su divulgación y consulta, en los términos que marca la Ley de Transparencia del Estado, en la inteligencia de que en todo momento se protegerán los **datos personales** (información confidencial) del denunciante y de los terceros involucrados, mediante la **versión pública** que al efecto se lleve a cabo; dejando a salvo los derechos de los mismos, para que se sirvan a manifestar –hasta antes de que se dicte el fallo respectivo o el auto que concluya el presente procedimiento de denuncia– su consentimiento expreso, en el caso de que deseen que sus datos personales puedan ser difundidos, transmitidos o publicados. Lo anterior, acorde a lo dispuesto en los artículos, 91, 92, 93, 95, fracción XXXVII, 100, fracción III, incisos e) y h), 141 y 145 de la Ley rectora, así como por los artículos 8 y 9, fracción III del Reglamento Interior de este Instituto de Transparencia.

Comuníquese al denunciante, **en el correo electrónico** señalado para tal efecto el contenido del presente proveído para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Finalmente, regístrese el asunto en el libro correspondiente bajo el número ascendente de expediente **DOT/111/2024** y, una vez que haya quedado firme el acuerdo, sin necesidad de hacer declaratoria alguna, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente al denunciante. Así lo acuerda y firma la licenciada Claudia Rodríguez López, Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, asistida del Coordinador de Denuncias, licenciado Anuar Josué Sifuentes Mata, con quien actúa y da fe.

JCCT



⁴ Época: Décima Época; Registro: 2012418; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV; Materia(s): Común; Tesis: I.16o.A.11 K (10a.); Página: 2534.
<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012418>

